

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado un estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSÉ ALBERTO BAEZ ARARAT quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 13.470.634 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES EICE – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A. Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se **ORDENA** notificar el auto admisorio a los representantes legales de la parte demandada, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 291 del CG de P., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio. Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas por el inciso 6º del numeral 3 del artículo 291 del CGP. Agotado el anterior trámite sin que compareciera al proceso la parte demandada y anterior a solicitar emplazamiento de la misma, se deberá proceder con el trámite indicado en el, inc. 6 numeral 3 del art. 291 C.G.P., esto es remitir a quien deba ser notificado, comunicación a través de correo electrónico si cuenta con ello.

Se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Se **requiere a la parte demandante**, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por Estados del presente auto, indique al Despacho datos de

Rdo. 05001-31-05-005-2021-0024600 Admite demanda

notificación judicial del demandante, dirección física, electrónica y numero telefónico.

Se le **RECONOCE** personería para que represente los intereses de la parte demandante al abogado **Néstor Andrés Agudelo Sánchez**, portador de la tarjeta profesional No. 215.000 del C.S. de la J., de conformidad con las facultes conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese.

J.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ

ΑP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 052 fijados en la secretaría del despacho,
hoy 19 de julio de 2021 a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria
Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO JUEZ CIRCUITO JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9be3c01ca06f4bf3f005cdbedee4b512dacda3b2a8942d02a433d88456b68b3

Documento generado en 15/07/2021 09:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica